



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ANGELA MARCELA GARCIA MIRANDA
Demandado : LUIS ERIK BOTELLO RAMON Y OTRO
Radicación : 2019-00711

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito radicado ante la oficina judicial el 28 de febrero de 2020, se advierte que solicita el emplazamiento del aquí demandado Luis Erik Botello Ramón conforme los preceptos del artículo 29 del Código Procesal laboral, el cual no es aplicable al presente tramite, por lo que se niega lo solicitado.

De otro lado, una vez revisado el expediente, se advierte que para continuar el tramite de la demanda se requiere que el demandante efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado LUIS ERIK BOTELLO RAMON, conforme los preceptos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1º del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**